



## CONTENIDO

### 1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) <a href="#">Invitación al Curso "Actualización Fiscal 2024, Cierre Fiscal 2023 y Temas Relevantes de las Revisiones de las Autoridades Fiscales"</a> .....	2
B) <a href="#">Unidad de Medida y Actualización (UMA) para 2024</a> .....	2
C) <a href="#">Actualización a los ingresos anuales de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)</a> .....	2
D) <a href="#">Tabla para el cálculo de las cuotas patronales de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez aplicable en 2024</a> ....	3
E) <a href="#">Impuesto Estatal sobre Nómina 2024</a> .....	4
F) <a href="#">Tarifas de ISR aplicables en el Ejercicio 2024</a> .....	5
G) <a href="#">Aspectos a considerar en la actualización de los Sistemas de Nómina</a> .....	7
H) <a href="#">Por vencer la informativa de los contratos de servicios u obras especializados del último cuatrimestre de 2023</a> .....	7
I) <a href="#">El 31 de enero termina la opción para expedir CFDI de retenciones e información de pagos de manera anualizada</a> ...	8
J) <a href="#">Avisos de inscripción y renovación para aplicar los estímulos Región Fronteriza Norte y Sur</a> .....	9
K) <a href="#">La reforma al artículo 123 Constitucional para reducir la jornada laboral se aplaza para 2024</a> .....	9

### 2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

• <a href="#">Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023</a> .....	10
• <a href="#">Resolución Miscelánea Fiscal para 2024</a> .....	11
• <a href="#">Acuerdo 177/2023 por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del IEPS para 2024</a> .....	20
• <a href="#">Otras Publicaciones en el DOF</a> .....	22

### 3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT

* <a href="#">Cambios en el aplicativo para la Declaración Anual 2023 de las Personas Morales</a> .....	24
* <a href="#">Visores a disposición de los contribuyentes</a> .....	25

### 4. [LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF](#) .....

26

### 5. [ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL](#) .....

26

### 6. [INDICADORES FISCALES](#)

Valor de la Unidad de Inversión.....	27
Tasa de Recargos .....	28
Índice Nacional de Precios al Consumidor .....	28
Tipo de Cambio .....	30

### [INFORMACIÓN DE CONTACTO](#) .....

31

## BOLETÍN FISCAL

Enero-2024

### 1- INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL.

#### A) INVITACIÓN AL CURSO "ACTUALIZACIÓN FISCAL 2024, CIERRE FISCAL 2023 Y TEMAS RELEVANTES DE LAS REVISIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES"

Se les invita muy cordialmente al Curso "Actualización Fiscal 2024, Cierre Fiscal 2023 y Temas Relevantes de las Revisiones de las Autoridades Fiscales", impartido por los instructores:

- Ph.D. Manuel Nevárez Chávez
- M.I. Adrián Nevárez Jácquez
- Lic. y M.I. Angélica Majalca Palacios
- Lic. y M.I. Flor Ileana Vargas Mata

La cita es el jueves 25 de enero de 2024 en un horario de 9:00 am a 14:00 pm, en el salón Candiles del Hotel Sheraton Chihuahua Soberano, ubicado en Barranca del Cobre # 3211, Fraccionamiento Barrancas, Chihuahua, Chih.

Mayor información en: <https://www.manuelnevarez.com.mx/es/journal/curso-actualizacion-fiscal-2024-cierre-fiscal-2023-y-temas-relevantes-de-las-revisiones-de-las-autoridades-fiscales/>

#### B) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA) PARA 2024

El 10 de enero de 2024 el INEGI publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor en moneda nacional de la UMA, con un incremento del 4.66% en el valor diario, para quedar como sigue:

- Valor diario \$ 108.57
- Valor mensual \$ 3,300.53
- Valor anual \$ 39,606.36

Dichos valores entrarán en vigor a **partir del 1° de febrero de 2024.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el método para determinar el valor actualizado de la UMA es conforme a lo siguiente:

- I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior (esto es  $\$103.74 \times 1.0466$ )
- II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.
- III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

#### C) ACTUALIZACIÓN A LOS INGRESOS ANUALES DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS)

El 28 de diciembre de 2023, la Secretaría de Economía dio a conocer en el DOF el monto actualizado de los ingresos totales anuales que una Sociedad por Acciones Simplificada no podrá rebasar conforme al artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para considerarse como tal, el cual se estableció en \$7'076,469.38.



El cálculo del factor de actualización se obtiene de dividir el INPC de noviembre de 2023 (131.445), entre el INPC del mes de noviembre de 2022 (125.997), por lo que el factor resultante es de 1.0432. Dicho factor aplicado a la cantidad vigente para 2023 de \$6'783,425.40, da como resultado la cantidad actualizada de \$7'076,469.38 para 2024.

Cabe mencionar que por un error en el cálculo del factor de actualización del ejercicio 2019, derivado de considerar índices a distintas bases, la cantidad actualizada permaneció en \$5'508,206.29 tanto en el 2018 como en el 2019. La Secretaría de Economía no publicó ninguna corrección al respecto, ya que de haberlo hecho, la cantidad actualizada para 2024 sería de \$7'409,771.10.

Les recordamos que la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) representa una opción de sociedad mercantil que se puede constituir de manera rápida y gratuita, para que los pequeños y medianos empresarios puedan llevar a cabo sus negocios como persona moral, sin poner en riesgo su patrimonio personal y familiar, su principal característica es que se constituye exclusivamente por personas físicas, inclusive con un solo accionista persona física.

#### **D) TABLA PARA EL CÁLCULO DE LAS CUOTAS PATRONALES DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ APLICABLE EN 2024.**

Como recordarán, en 2024 se incrementarán las cuotas patronales del ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, conforme a lo establecido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro, publicado en el DOF el 16 de diciembre de 2020.

A través del Artículo Segundo Transitorio del mencionado Decreto, se estableció que el incremento fuera gradual, aumentando año con año hasta 2030, de modo que la tabla de las cuotas patronales del ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez aplicable para el ejercicio 2024, en el área de Salarios Mínimos Generales quedaría de la siguiente manera:

<b>Salario Base de Cotización del trabajador</b>	<b>Salario Base de Cotización en pesos</b>	<b>Cuota Patronal C y V</b>
1 Salario Mínimo (SM)	\$248.93	3.150%
De 1.01 SM a 1.5 UMA	\$251.42 a \$162.85	3.413%
De 1.51 a 2.0 UMA	\$163.94 a \$217.14	4.000%
De 2.01 a 2.5 UMA	\$218.23 a \$271.42	4.353%
De 2.51 a 3.0 UMA	\$272.51 a \$325.71	4.588%
De 3.01 a 3.5 UMA	\$326.80 a \$380.00	4.756%
De 3.51 a 4.0 UMA	\$381.08 a \$434.28	4.882%
De 4.01 UMA en adelante	\$435.37	5.331%

Es importante considerar este incremento para actualizar los sistemas de nómina, así como estar al pendiente de la nueva versión del SUA que incluya esta actualización.

Cabe mencionar que la cuota obrera no se modifica y permanecerá en 1.125% según el Artículo 168, fracción II, inciso b) de la Ley del Seguro Social vigente.

Así mismo, a partir del 2024 está previsto que la aportación del Gobierno Federal por concepto de cuota social en los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, será únicamente para los trabajadores que ganen hasta 4 veces la UMA.

## E) IMPUESTO ESTATAL SOBRE NÓMINA 2024

Durante este ejercicio 2024 el Impuesto sobre Nómina (ISN) del Estado de Chihuahua se calculará aplicando la tasa del 3%, establecida en el Artículo 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Como recordarán, de acuerdo con lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto No. LXVII/RFLEY/0108/2021 I P.O., mediante el cual se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, publicado el 22 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado; para calcular el ISN en los ejercicios fiscales 2022 y 2023, se aplicaron las tasas del 4% y 3.5% respectivamente; de modo que en este año 2024 se aplicará nuevamente la tasa del 3%.

Así mismo, el ISN continuará calculándose sobre el monto mensual de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la subordinación a un patrón dentro del territorio del Estado, a las que se refiere el artículo 72 de la citada Ley de Hacienda, con excepción de las erogaciones exentas señaladas en el artículo 77 de la misma Ley.

También continúan vigentes de acuerdo al artículo Primero de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2024, las siguientes contribuciones extraordinarias como sobretasa del Impuesto sobre Nómina:

- Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN del 10% (para el fideicomiso administrado por FECHAC).
- Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN del 5% (para la competitividad y seguridad ciudadana).
- Contribución extraordinaria Fideicomiso Expo-Chihuahua (que pagan semestralmente los contribuyentes que ejerzan sus actividades en el Municipio de Chihuahua).
- Impuesto Universitario del 4%.

La declaración del ISN continuará presentándose de manera mensual, y el pago deberá efectuarse a más tardar el día 15 del mes posterior al que corresponda, según lo que señala el Artículo 76 de la citada Ley de Hacienda.

### Estímulo Fiscal del Impuesto sobre Nómina para 2024.

Al igual que en años anteriores, la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para 2024 publicada el 30 de diciembre pasado en el Periódico Oficial del Estado, en su artículo Noveno, establece un estímulo fiscal a los contribuyentes del ISN que consiste en la reducción en el pago mensual del impuesto causado de acuerdo al número de empleados, conforme a la siguiente tabla:

NUMERO DE EMPLEADOS EN EL MES	ESTIMULO FISCAL MENSUAL
De 1 a 10 empleados	20%
De 11 a 30 empleados	10%
De 31 a 50 empleados	5%

El estímulo fiscal aplicará respecto de cada uno de los periodos de pago del ejercicio 2024, que **sean cubiertos en tiempo o dentro del plazo establecido para su declaración y entero**, siempre y cuando los contribuyentes interesados en la obtención de este estímulo, se encuentren al corriente en el pago del ISN y presenten a más tardar el 31 de enero de 2024, ante la Oficina Recaudadora o a través de los medios electrónicos que dé a conocer la Secretaría de Hacienda mediante su portal electrónico, la siguiente documentación en original y copia:



1. Escrito libre solicitando la aplicación del estímulo fiscal que contenga:
  - El nombre, denominación o razón social y firma de quien promueve.
  - El domicilio fiscal manifestado en el Registro Estatal de Contribuyentes.
  - El RFC y en su caso la CURP.
  - En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.
2. Cédula de determinación de cuotas del IMSS y su comprobante de pago, correspondientes al mes de diciembre de 2023.
3. Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT.
4. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas emitida por la Secretaría de Hacienda del Estado, que tiene un costo de \$299.00
5. Identificación oficial con fotografía del contribuyente o representante legal.
6. Los documentos que acrediten la personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales (Poder Notarial).

Para mayor información sobre este trámite, se puede consultar el siguiente enlace:

<https://tramites.chihuahua.gob.mx/tramite.aspx?identificador=2136&tramite=Est%C3%ADmulo%20fiscal%20del%20ISN%202024&dependencia=Secretar%C3%ADa%20de%20Hacienda>

## F) TARIFAS DE ISR APLICABLES EN EL EJERCICIO 2024

Las tarifas aplicables durante 2024 serán las mismas utilizadas en el ejercicio 2023, en virtud de que la inflación acumulada desde el mes de diciembre de 2022 no excedió del 10%, por lo que en este ejercicio NO se actualizarán las cantidades establecidas en las tarifas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley del ISR.

El 29 de diciembre de 2023 se dieron a conocer en el DOF, a través del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, las tarifas para el cálculo del ISR de las personas físicas de las diferentes periodicidades.

### **Tarifa de ISR aplicable durante 2024, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	746.04	0.00	1.92
746.05	6,332.05	14.32	6.40
6,332.06	11,128.01	371.83	10.88
11,128.02	12,935.82	893.63	16.00
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92
15,487.72	31,236.49	1,640.18	21.36
31,236.50	49,233.00	5,004.12	23.52
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00
93,993.91	125,325.20	22,665.17	32.00
125,325.21	375,975.61	32,691.18	34.00
375,975.62	En adelante	117,912.32	35.00

**Tarifa para el Cálculo Anual correspondiente al ejercicio 2024**

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	8,952.49	0.00	1.92
8,952.50	75,984.55	171.88	6.40
75,984.56	133,536.07	4,461.94	10.88
133,536.08	155,229.80	10,723.55	16.00
155,229.81	185,852.57	14,194.54	17.92
185,852.58	374,837.88	19,682.13	21.36
374,837.89	590,795.99	60,049.40	23.52
590,796.00	1'127,926.84	110,842.74	30.00
1'127,926.85	1'503,902.46	271,981.99	32.00
1'503,902.47	4'511,707.37	392,294.17	34.00
4'511,707.38	En adelante	1'414,947.85	35.00

Cabe aclarar que la tabla para el cálculo del subsidio al empleo no se actualiza, por lo que se aplica la misma desde el ejercicio 2014, esto debido a que la disposición que establece el subsidio al empleo no prevé actualización para dicha tabla.

**Tabla del subsidio para el empleo mensual**

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto			Cantidad de subsidio para el empleo mensual \$
Para Ingresos de \$	Hasta Ingresos de \$		
0.01	1,768.96		407.02
1,768.97	2,653.38		406.83
2,653.39	3,472.84		406.62
3,472.85	3,537.87		392.77
3,537.88	4,446.15		382.46
4,446.16	4,717.18		354.23
4,717.19	5,335.42		324.87
5,335.43	6,224.67		294.63
6,224.68	7,113.90		253.54
7,113.91	7,382.33		217.61
7,382.34	En adelante		0.00

Es importante tener en cuenta que los trabajadores que perciban el salario mínimo causarán ISR, de acuerdo con el procedimiento vigente para el cálculo del impuesto y aplicando las nuevas tarifas; sin embargo se debe considerar lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del ISR, que señala que no se efectuará retención a los trabajadores que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente; esto en virtud de que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir el trabajador por los servicios prestados en la jornada de trabajo, según lo previsto en el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

## **G) ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE NÓMINA**

Es importante que al inicio del año se verifique que los datos que utilizarán los sistemas para calcular la nómina y para el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social, estén debidamente actualizados.

Por lo anterior, les presentamos una lista de los principales puntos a considerar para este inicio de 2024:

- Actualizar el salario mínimo presentando las modificaciones de salario en IDSE, en el SUA, en el sistema de nóminas y contratos a los que les aplique.
- Revisión de salarios mínimos profesionales por puestos y actualización, en caso de aplicar.
- Actualizar UMA y UMI a partir del 1 de febrero en SUA y en sistema de nóminas.
- Adecuaciones a Contratos individuales y Colectivos, por incrementos de salarios, salarios mínimos, periodos vacacionales vigentes, etc.
- Actualización del factor de integración por el efecto en la prima vacacional, para los trabajadores que cumplan antigüedad en el mes de enero y en los meses posteriores, considerando los periodos vacacionales vigentes.
- Actualizar las Cuotas de Cesantía y Vejez en nómina y estar al pendiente de la nueva versión del SUA.
- Las tarifas de ISR para el cálculo de las retenciones por sueldos y salarios aplicables en 2024 son iguales a las del ejercicio 2023 y se pueden obtener en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada para 2024 en el DOF, el 29 de diciembre de 2023.

## **H) POR VENCER LA INFORMATIVA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS U OBRAS ESPECIALIZADOS DEL ÚLTIMO CUATRIMESTRE DE 2023**

Les recordamos que el próximo 17 de enero de 2024, vence el plazo para que los contribuyentes que prestan servicios especializados o ejecutan obras especializadas y cuentan con el registro emitido por la STPS a través del REPSE, proporcionen la información de los contratos celebrados en el tercer cuatrimestre de 2023, es decir, en el periodo de septiembre a diciembre de 2023.

La información se debe presentar tanto al IMSS como al INFONAVIT por separado, aunque se trata prácticamente de los mismos datos.

Para efectos del IMSS, se deberá proporcionar la información a que se refiere el Artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, la cual se presenta a través de la herramienta electrónica denominada "Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializados" (ICSOE).

En caso de no haber celebrado contratos en el cuatrimestre, se presentará la informativa bajo la modalidad de "sin información", si se requiere corregir errores u omisiones de una informativa presentada con anterioridad se presentará una "complementaria de corrección", y una "complementaria sin efectos" para eliminar en su totalidad una informativa presentada.

Así mismo, es importante recordar que se deben informar los cambios que hayan surgido con fecha posterior a la celebración de un contrato previamente reportado, lo cual se realizará a través de una complementaria de actualización (aún no habilitada)

Por su parte, para el INFONAVIT se debe presentar la información señalada en el Artículo 29 Bis de la Ley del INFONAVIT, a través de la plataforma electrónica denominada "Sistema de Información de Subcontratación" (SISUB).

El SISUB contempla un procedimiento para los patrones que no han realizado contratos de servicios u obras especializadas, seleccionando en el menú de envío de información la opción "Presentar informe sin actividad"; capturar número de registro ante la STPS y cargar los documentos ".pdf" o ".zip" solicitados.

En el SISUB también es posible la presentación de complementarias para modificar la información de informativas anteriores distinguiendo dos tipos: "complementaria con actividad" para las informativas con contratos reportados, y "complementaria sin actividad" para las informativas sin contratos a reportar.

El SISUB también contempla la actualización de la información de los contratos reportados anteriormente a través de la presentación del informe con datos continuos, señalando que el número de personal, los trabajadores, montos de aportaciones, amortizaciones, percepciones fijas, variables y no integrables, así como el salario no excedente, no son los mismos en cada bimestre reportado. Incluso cuando sea el mismo personal, éstos deben coincidir con lo reportado en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).

Es importante considerar que en cada cuatrimestre se deberá presentar información a través del ICISOE o el SISUB, aun cuando no se hayan celebrado contratos, ya que de lo contrario se considera una omisión de cumplimiento y aplicará la multa correspondiente.

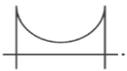
## **I) EL 31 DE ENERO TERMINA LA OPCIÓN PARA EXPEDIR CFDI DE RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS DE MANERA ANUALIZADA**

De acuerdo con lo previsto en la Regla 2.7.5.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, cuando se efectúen retenciones por los conceptos que en la misma regla se señalan, los contribuyentes deben emitir un CFDI de retenciones e información de pagos (CRIP), **el cual podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago**, salvo que exista disposición expresa en contrario.

Los conceptos que señala la Regla 2.7.5.4., por los que se debe expedir el CRIP son principalmente:

- Pagos al extranjero de fuente de riqueza mexicana o pagos a establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, así como el impuesto retenido correspondiente (Artículo 76, fracción III; Artículo 86, fracción V y Artículo 110, fracción VIII, de la Ley del ISR).
- Dividendos o utilidades pagados y el impuesto retenido correspondiente (Artículo 76, fracción XI, de la Ley del ISR).
- Intereses pagados a personas físicas por instituciones del sistema financiero (Artículo 135 de la Ley del ISR).
- Rendimientos del uso o goce temporal de bienes inmuebles otorgados a través de fideicomiso (Artículo 117, último párrafo, de la Ley del ISR).
- Premios pagados y el impuesto retenido correspondiente (Artículo 139, fracción I, de la Ley del ISR).
- Enajenación y adquisición de bienes consignados en escritura pública y el impuesto retenido (Artículo 126, tercer párrafo; Artículo 127, tercer párrafo; Artículo 132, segundo párrafo, de la Ley del ISR).
- Retención de IVA (Artículo 32, fracción V y 33 segundo párrafo, de la Ley del IVA).
- Retención del IEPS (Artículo 5-A de la Ley del IEPS).

Aunque el CRIP es un documento digital distinto del CFDI que contiene únicamente la información de pagos y retenciones, la mencionada regla establece que en el caso de que se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como constancia y comprobante fiscal de retenciones e información de pagos, por lo que es necesario analizar las operaciones realizadas en el ejercicio 2023, para determinar si existe o no la obligación de emitir el CRIP, y en su caso aprovechar esta facilidad.



## **J) AVISOS DE INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN PARA APLICAR LOS ESTÍMULOS REGIÓN FRONTERIZA NORTE Y SUR**

Les presentamos los siguientes puntos a considerar respecto a la aplicación de los estímulos del Decreto Región Fronteriza Norte y del Decreto Región Fronteriza Sur por el ejercicio fiscal 2024:

### **Para efectos del estímulo de ISR:**

- Los contribuyentes que pretendan aplicar el estímulo de ISR por primera vez, deberán presentar aviso ante el SAT a más tardar el 31 de marzo de 2024, para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte o sur" (Artículo Séptimo de ambos Decretos).
- Los contribuyentes que después de la entrada en vigor de los mencionados Decretos, se inscriban en el RFC y constituyan su domicilio fiscal en la región fronteriza norte o sur, o realicen la apertura de una sucursal o establecimiento en dichas regiones, deberán presentar el aviso dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción o de la presentación del aviso de apertura de sucursal.
- A los contribuyentes que ya cuenten con autorización para aplicar el estímulo de ISR, les recordamos que dicha autorización tiene vigencia durante el ejercicio fiscal en que se obtuvo, por lo tanto quienes estén interesados en renovar la autorización de inscripción en el Padrón para 2024, deberán presentar aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo de 2024 (Artículo Octavo de ambos Decretos).

Es importante considerar que el aplicativo para presentar los pagos provisionales cargará los datos necesarios para que el contribuyente aplique el estímulo, **hasta que el aviso de renovación esté presentado**, por lo que se recomienda presentarlo desde el mes de enero para evitar cualquier contratiempo.

### **Para efectos del estímulo de IVA:**

- Para los contribuyentes que ya apliquen el estímulo de IVA, los Decretos no prevén renovar el aviso de aplicación del estímulo, ni realizar ningún trámite adicional para continuar aplicándolo, por lo tanto, estos contribuyentes podrán facturar con una tasa de 8 % de IVA, a partir del 1 de enero de 2024.
- Los contribuyentes que inicien actividades después de la entrada en vigor de los mencionados Decretos, deberán presentar el aviso de aplicación del estímulo fiscal dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el RFC o del aviso de apertura de sucursal o establecimiento (Artículo Décimo Segundo del Decreto Región Fronteriza Norte y Décimo Primero del Decreto Región Fronteriza Sur).
- En el caso de reanudación de actividades o actualización de obligaciones, el aviso de aplicación del estímulo fiscal se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente a la fecha de presentación de dichos trámites.

La presentación de los avisos de inscripción y renovación se puede realizar ingresando al mini sitio del SAT "Estímulos fiscales para la región fronteriza norte y sur" donde además se puede encontrar toda la información relacionada con estos estímulos:

<http://omawww.sat.gob.mx/EstimulosFiscalesNorteSur/Paginas/index.html>

## **K) LA REFORMA AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL PARA REDUCIR LA JORNADA LABORAL SE APLAZA PARA 2024.**

Aunque esta ha sido una de las reformas más esperadas, la iniciativa para reducir la jornada laboral quedó fuera de la discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados durante 2023.

Esta reforma busca establecer que por cada CINCO DÍAS de trabajo, el trabajador tenga derecho a descansar dos días a la semana de forma obligatoria, lo cual a su vez reducirá la jornada laboral, que pasará de 48 a 40 horas a la semana.

Después de su discusión en Parlamento Abierto en el mes de noviembre, el dictamen fue devuelto a la Comisión de Puntos Constitucionales para crear un nuevo dictamen con las recomendaciones realizadas, para su posterior análisis.

En dicho foro se discutió que la reforma para reducir la jornada laboral podría aprobarse en dos fases: la modificación a la Constitución y, posteriormente, cambios a la Ley Federal del Trabajo (LFT) para establecer reglas puntuales para su implementación.

Esta reglamentación en la LFT podría establecer que la reforma se implemente de manera gradual a través de un régimen de transición, así como considerar cierta flexibilidad para distribuir los días de descanso para que no se afecte a los empresarios, de modo que la reforma no se implementará tal y como se planteó originalmente.

Posteriormente, el 15 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional por el cual se instala una Comisión de Trabajo en Materia de Días de Descanso Laboral, que se enfocará en examinar y modificar esta propuesta de reforma constitucional, misma que está conformada por representantes políticos, organizaciones patronales y las Secretarías de Gobernación y de Trabajo y Previsión Social.

Por su parte los diputados se han comprometido a iniciar la discusión de la propuesta a partir del 1 de febrero de 2024, cuando reinicien sus funciones, para que se pueda aprobar antes de que concluya la actual Legislatura.

Lo que se pretende lograr, es un consenso entre la reducción de la jornada laboral para mejorar la calidad de vida y productividad de los trabajadores y el impacto económico que esto significará para las micro y pequeñas empresas.

Así mismo, cabe señalar que el camino legislativo de esta iniciativa es muy largo; si el Pleno de la Cámara de Diputados avala el dictamen lo enviará a la Cámara de Senadores, y solo si esta última lo avala sin cambios se continuará con el proceso, pero si los Senadores realizan cambios a la iniciativa original, los Diputados deberán analizarlos nuevamente y en su caso aprobarlos.

Además, por tratarse de una reforma constitucional se deberá remitir a los congresos locales de los 31 estados de la República para su aprobación, y solo si se cuenta con el número de acuerdos aprobatorios suficientes, se hará la declaratoria de reforma, y se remitirá al Ejecutivo para que ordene su publicación.

## **2- PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.**

**Diciembre 28, 2023**

### **DÉCIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023**

El 28 de diciembre de 2023 se publicó en el DOF la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023. La única modificación establecida en esta resolución es la siguiente:

#### **DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL**

##### **REGLA 13.1. Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y extracción de hidrocarburos**

Se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona la fracción XII relativas a la Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, para quedar como sigue:

- X. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de septiembre de 2023, a más tardar el 28 de diciembre de 2023.



- XI. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de octubre de 2023, a más tardar el 26 de enero de 2024.
- XII. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de noviembre de 2023, a más tardar el 26 de enero de 2024.

### TRANSITORIOS

**Único:** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo.

**Diciembre 29, 2023**

## RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024

El pasado 29 de diciembre de 2023 se dio a conocer en el DOF la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, misma que **entró en vigor el 1 de enero de 2024 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de este año.**

En esta Resolución se incorporan las modificaciones contenidas en las 10 Resoluciones de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y se establecen principalmente los siguientes cambios:

- Se modifica el Glosario para adicionar los siguientes acrónimos:
  - CRS. por sus siglas en inglés Common Reporting Standard. Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre cuentas financieras.
  - DEXPH. Derecho de Exploración de Hidrocarburos.
  - FPCPA. Formato para pago de contribuciones, productos y aprovechamientos.
  - LCF. Ley de Coordinación Fiscal.
  - LGSM. Ley General de Sociedades Mercantiles.
  - LSS. Ley del Seguro Social.
- Se realizan las modificaciones necesarias para actualizar las reglas para su aplicación en el ejercicio 2024.
- Se incluyen correcciones de redacción, modificaciones en los títulos y cambios en las referencias a otras reglas o a las disposiciones fiscales, así como precisiones o aclaraciones que no modifican el fondo de las reglas.
- Se continúa con la estandarización de trámites, avisos o solicitudes a través de nuevas fichas de trámite contenidas en el Anexo 1-A.

Además de los cambios anteriores, a continuación mencionamos algunas de las reglas que consideramos más relevantes, que se adicionaron, se reformaron o se eliminaron en esta Resolución Miscelánea para 2024:

### TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### Regla 1.9. Anexos de la RMF

Se simplifican los títulos de los Anexos y se elimina el Anexo 2 relativo a los porcentajes de deducción opcional aplicable a contribuyentes que cuenten con concesión, autorización o permiso de obras públicas.

## TÍTULO 2. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Regla 2.1.6. Días inhábiles

Se reforma esta regla para actualizar los días inhábiles para el SAT.

Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente:

I. Son días inhábiles para el SAT el 28 y 29 de marzo de 2024.

Se deroga:

**Regla 2.1.20.** Pago de DPA's ante las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Relaciones Exteriores y de Gobernación.

### DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

#### Regla 2.3.8. Formato de solicitud de devolución

Se reforman los dos primeros párrafos de esta regla para eliminar los anexos que debían acompañar a las solicitudes de devolución, así como el programa electrónico F3241 que debían acompañar los contribuyentes competencia de la AGGC (Grandes Contribuyentes) o de la Administración General de Hidrocarburos, de modo que los únicos contribuyentes que seguirán acompañando anexos en sus solicitudes de devolución serán los que continúen tributando en el RIF.

Estos párrafos quedaron como sigue:

Para los efectos del artículo 22-C del CFF, las solicitudes de devolución deberán presentarse mediante el FED, disponible en el Portal del SAT.

Las personas físicas que hubieran optado por continuar tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, deberán acompañar a su solicitud de devolución la información de los anexos 7 y 7-A, los cuales se obtienen en el Portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al FED.

#### Regla 2.3.10. (Antes 2.3.12) Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación

Se reforma esta regla en relación con la eliminación de la obligación de presentar el Aviso de Compensación para todos los contribuyentes prevista en la Regla 2.3.9., para quedar como sigue:

Para los efectos del artículo 23, primer párrafo del CFF, se tendrá por cumplida la obligación de presentar el aviso de compensación, cuando los contribuyentes presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del "Servicio de Declaraciones y Pagos", a que se refieren las Secciones 2.8.1. y 2.8.3., en las que resulte saldo a cargo por adeudo propio y opten por pagarlo mediante compensación de cantidades que tengan a su favor, manifestadas en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales correspondientes al mismo impuesto.

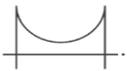
Se deroga:

- **Regla 2.3.9. Aviso de Compensación;** relativa a la forma de presentar los avisos de compensación y sus anexos por tipo de contribuyente y los plazos para su presentación.
- **Regla 2.3.10. Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018;** se elimina por concluir la vigencia de su aplicación.

### INSCRIPCIÓN EN EL RFC

#### Regla 2.4.6. Inscripción, reanudación y suspensión en el RFC de trabajadores

Se reforma esta regla para establecer que además de la inscripción de los trabajadores en el RFC, el patrón también está obligado a solicitar la reanudación y el aviso de suspensión de sus trabajadores conforme a lo siguiente:



Las solicitudes de inscripción y reanudación de trabajadores se deberán presentar por el empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada en las fichas de trámite 40/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores" y 75/CFF "Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A.

En el supuesto de que concluya la relación laboral con los trabajadores que fueron inscritos en el RFC mediante el procedimiento señalado en el párrafo anterior, el mismo empleador deberá presentar el aviso de suspensión a que se refieren los artículos 29, primer párrafo, fracción V, y penúltimo párrafo y 30, fracción IV, inciso a), segundo párrafo del Reglamento del CFF, de conformidad con la ficha de trámite 75/CFF "Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados", contenida en el Anexo 1-A.

#### **Regla 2.4.10. Cédula de identificación fiscal y constancia de situación fiscal**

Se reforma esta regla para eliminar la posibilidad de que la cédula de identificación fiscal sea proporcionada a través del número de orientación telefónica MarcaSAT 55 627 22 728 y enviada al correo electrónico registrado ante el SAT.

### **AVISOS AL RFC**

#### **Regla 2.5.4. Casos en que se modifica la clave en el RFC**

Se reforma esta regla para establecer que tratándose de personas físicas, no se modificará la referida clave cuando se presenten los avisos de corrección o cambio de nombre a que se refiere el artículo 29, fracción III del citado Reglamento, salvo en los casos en los que se haya llevado a cabo una modificación en la CURP.

Así mismo se adiciona como supuesto en que el SAT podrá modificar la clave en el RFC asignada a las personas físicas que, durante los últimos cinco ejercicios fiscales, se encuentren tributando únicamente en el régimen de los ingresos por salarios, cuando los contribuyentes hayan obtenido una modificación en su CURP, de conformidad con la ficha de trámite 250/CFF "Solicitud de modificación de la clave en el RFC asignada por el SAT, para asalariados y contribuyentes que hayan obtenido una modificación en la CURP", contenida en el Anexo 1-A y siempre que la clave asignada previamente por el SAT, no sea objeto de ejercicio de facultades de comprobación por la autoridad fiscal, ni tenga actos pendientes de notificar en su buzón tributario y cuente con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo al momento de la solicitud.

#### **OCTAVO TRANSITORIO. Consulta de información relacionada con el RFC anterior**

Para los efectos de la regla 2.5.4., cuando los contribuyentes requieran consultar información de notificaciones electrónicas asociadas al RFC anterior, deberán solicitarlo mediante un caso de aclaración en el Portal del SAT, en la etiqueta Buzón Tributario, hasta que se encuentre habilitada la funcionalidad en el buzón tributario asociado a la nueva clave en el RFC del contribuyente.

### **COMPROBANTES FISCALES DIGITALES**

#### **REGLA 2.7.1.21. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general**

Se reforma esta regla para eliminar la posibilidad para las personas físicas que continúan tributando en el RIF y para las personas físicas que tributan en el RESICO, de elaborar el CFDI donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general (factura global), a través de "Factura fácil" de la aplicación electrónica "Mis cuentas".

#### **REGLA 2.7.1.47. Plazos para la cancelación de CFDI**

Nuevamente se establece esta regla que amplía el plazo para la cancelación de los CFDI emitidos en 2023, conforme a lo siguiente:

Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

*Lo anterior también será aplicable a los CFDI globales emitidos por las personas físicas que tributen en el*

RESICO, de acuerdo con la reforma a la regla 3.13.33.

## EXPEDICIÓN DE CFDI POR CONCEPTO DE NÓMINA Y OTRAS RETENCIONES

### REGLA 2.7.5.6. Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2023

Nuevamente se establece en esta regla la facilidad para los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2023 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 29 de febrero de 2024 y se cancelen los comprobantes que sustituyen y refleje como "fecha de pago" el día correspondiente a 2023 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

## EXPEDICIÓN DE CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE

### Subsección 2.7.7.2. Sector autotransporte

Se adiciona la siguiente Regla:

#### REGLA 2.7.7.2.9. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte, servicios de logística inversa, recolección o devolución para el traslado de los bienes y/o mercancías en autotransporte

Para los efectos de los artículos 29, penúltimo párrafo y 29-A del CFF, así como las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2., los contribuyentes que realicen operaciones de logística inversa en autotransporte, la cual consiste en transportar bienes o mercancías al regreso de sus puntos de origen, ya sea por los procesos de retorno de inventario o devoluciones, deberán expedir un CFDI de tipo ingreso o traslado, según corresponda con complemento Carta Porte cumpliendo con los requisitos establecidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", que se encuentra publicado en el Portal del SAT. Dicho CFDI además de amparar el traslado de los bienes o mercancías desde el punto de origen, servirá para amparar el traslado de los bienes o mercancías en aquellos casos en que exista una devolución, no se entregaron o se entregaron parcialmente al destinatario durante el trayecto que ampara el origen y destino mencionado en el citado complemento, siempre y cuando la mercancía que se retorna corresponda al mismo tipo y la cantidad sea igual o menor a la señalada en el complemento referido.

Para el caso de aquellos contribuyentes que presten el servicio de paquetería y mensajería, no será necesario relacionar los números de guía de los paquetes que recolecten o devuelvan.

## CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

### Regla 2.8.1.4. Registro de ingresos y gastos en "Mis cuentas"

Continúa vigente esta regla que establece que para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, ciertos contribuyentes deberán ingresar a la aplicación electrónica "Mis cuentas", del Portal del SAT, para registrar sus ingresos y gastos en lugar de llevar contabilidad formal. Estos contribuyentes son:

- Las personas físicas que continúan tributando en el RIF, cuyos ingresos no rebasen de 2 millones de pesos.
- Las personas físicas con actividad empresarial y profesional del Régimen General, cuyos ingresos del ejercicio inmediato anterior no excedan de 4 millones de pesos.
- Las personas físicas con ingresos mediante plataformas tecnológicas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de 4 millones de pesos.
- Las Asociaciones Religiosas que tributen conforme al Título III de la Ley del ISR, que ejerzan la opción a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT, a más tardar en el mes de febrero de 2024; a menos que hayan presentado este aviso en ejercicios anteriores, en cuyo caso la opción seguirá vigente para 2024 (**Artículo Décimo Sexto Transitorio**).



Así mismo, conforme a la Regla 2.8.1.5., los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica "Mis cuentas" no estarán obligados a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT.

### **Regla 2.8.1.17. Facilidades para los contribuyentes personas físicas**

Continúa vigente esta regla, que establece que las personas físicas que tributen conforme al Capítulo II, Secciones I y III y Capítulo III del Título IV de la Ley de ISR, (Régimen General de actividades empresariales y profesionales, ingresos a través de plataformas tecnológicas y Arrendamiento), cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 4 millones de pesos, o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no excederán de la cantidad señalada, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
- II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

## **TÍTULO 3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Se derogan las siguientes reglas:

- **Regla 3.3.1.32. Deducción de inventarios de 1986 o 1988;** se elimina por concluir la vigencia de su aplicación.
- **Regla 3.3.2.1. Deducción de inversiones en obras públicas efectuadas con aportaciones gubernamentales;** esta regla se refería a la deducción de inversiones en que se haya incurrido para la construcción de la obra objeto de la concesión, autorización o permiso.
- **Regla 3.3.2.4. Deducción de inversiones en obras públicas efectuadas con recursos propios;** relativa a la deducción de inversiones realizadas con fondos del titular de la concesión, autorización o permiso, que se reviertan en favor de la Federación, entidad federativa o municipio que lo hubiere otorgado.
- **Regla 3.4.1. Aportaciones gubernamentales para obras públicas que no se consideran deudas;** relativa a la opción de no considerar como deudas para los efectos del ajuste anual por inflación las aportaciones que reciban de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.
- **Regla 3.9.6. Deducción de pérdidas cambiarias para la determinación de la PTU;** relativa a la deducción de pérdidas por la fluctuación de moneda extranjera generadas hasta el 31 de diciembre de 2014 para quienes hayan optado por deducirlas por partes iguales en cuatro ejercicios fiscales. Se elimina por concluir la vigencia de su aplicación.

## **PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS**

Se deroga la siguiente regla:

- **Regla 3.10.17. Donativos para combatir y mitigar la pandemia provocada por el coronavirus SARS-CoV2.** Esta regla señalaba las obligaciones de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, que recibieran u donaran recursos para mitigar y combatir el SARS-CoV2. Se deroga debido a que concluyó su vigencia.

### **DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO. Informe final de donativos recibidos u otorgados por la pandemia del COVID**

Para los efectos de la regla 3.10.27. de la RMF para 2023 y del "Decreto por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)", publicado en el DOF el 9 de mayo de 2023, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, que hayan recibido u otorgado donativos en el ejercicio de 2023 con motivo de dicha pandemia, deberán presentar la declaración informativa a que se refiere la citada regla, a más tardar el 31 de marzo de 2024, misma que será considerada como informe final.

## RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)

*En este apartado se incluyen tanto las Reglas modificadas o adicionadas en la RMF para 2024, como las adicionadas y derogadas en el transcurso del ejercicio 2023.*

### **Regla 3.13.19. Facilidades para personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, del Capítulo II, Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR**

Continúa vigente esta regla que establece que las personas físicas y morales que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.
- II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

### **Regla 3.13.20. Opción de realizar actividades en copropiedad en RESICO**

Se reforma esta regla para señalar que las personas físicas que realicen actividades empresariales **u otorguen el uso o goce temporal de bienes** mediante copropiedad, podrán optar por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales o por las que otorguen el uso o goce temporal de bienes que realicen a través de la copropiedad, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de \$3'500,000.00 pesos y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite de \$3'500,000.00 pesos.

Los contribuyentes que opten por lo dispuesto en esta regla, podrán nombrar a uno de los copropietarios como representante.

### **Regla 3.13.33. Cancelación de CFDI global del RESICO**

Se reforma esta regla para ampliar el plazo de cancelación del CFDI Global, para quedar como sigue:

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo del CFF y 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza podrán cancelar los CFDI globales que emitan, a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

### **Regla 3.13.34. Suspensión en el RFC de contribuyentes del RESICO inactivos (Adicionada en la 7ma RMF 2023 del 18 de octubre de 2023)**

Para los efectos de los artículos 113-E, tercer párrafo y 113-I, segundo párrafo de la Ley del ISR, cuando la autoridad fiscal detecte que los contribuyentes personas físicas que tributan en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV, en el ejercicio fiscal, no hayan emitido comprobantes fiscales, presentado pago mensual alguno, así como la declaración anual del ejercicio fiscal 2023, podrá suspenderlos en el RFC sin que medie solicitud del contribuyente.

Aquellos contribuyentes que sean suspendidos en términos de la presente regla, podrán presentar el aviso de reanudación de actividades en términos de la regla 3.13.2.

*Se adicionan las siguientes reglas:*

### **Regla 3.13.35. Personas morales del Régimen Simplificado de Confianza en liquidación**

Para los efectos del artículo 215 de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en el régimen simplificado de confianza de personas morales que entren en liquidación y deban efectuar pagos provisionales, deberán presentarlos a través de la declaración "ISR de confianza. Personas Morales", a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo.

Asimismo, para la presentación de la declaración anual por terminación anticipada, así como las declaraciones anuales por cada ejercicio en el que se encuentren en liquidación o declaración final del ejercicio de liquidación deberán hacerlo a través de "Presenta tu declaración anual personas morales. Régimen Simplificado de Confianza".

### **Regla 3.13.36. Plazo para habilitar el buzón tributario en el Régimen Simplificado de Confianza**

Para los efectos del artículo 113-G, fracción II de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas que se inscriban en el RFC, reanuden actividades o actualicen sus actividades económicas y obligaciones en el RFC para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán contar con buzón tributario habilitado, a más tardar dentro de los **dos meses** siguientes a aquel en que presenten su respectivo aviso en el RFC.

Para efectos del párrafo anterior, los contribuyentes deberán habilitar su buzón tributario en términos de la regla 2.2.7. y la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A.

### **Regla 3.13.37. Plazo para generar o renovar la e. firma en el Régimen Simplificado de Confianza**

Para los efectos del artículo 113-G, fracción II de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán contar con e.firma a más tardar dentro de los **dos meses** siguientes a aquel en que presenten su respectivo aviso en el RFC.

Para efectos del párrafo anterior, los contribuyentes obtendrán la e.firma cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las fichas de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas" y 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas", contenidas en el Anexo 1-A.

**En el transcurso de 2023 se derogaron** las reglas relativas a lo siguiente:

- **Regla 3.13.14. Requisitos para tributar nuevamente conforme al RESICO de personas morales;** esta regla señalaba que los contribuyentes que dejaran de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza para personas morales, podrían volver a hacerlo siempre que cumplieran ciertos requisitos, de modo que ya no existe esta posibilidad.
- **Regla 3.13.24. Notificación de salida del Régimen Simplificado de Confianza;** A través de esta Regla se establecía que la salida del RESICO de las personas físicas sería notificada al contribuyente por la autoridad, a través del medio de contacto que tenga registrado y en caso de que no exista, se realizaría a través de estrados en el Portal del SAT, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del CFF.

Respecto de este Régimen, los **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** establecen lo siguiente:

### **DÉCIMO NOVENO. Deducción del costo de ventas para personas morales del RESICO que tributaron en el Título II**

Los contribuyentes que en los ejercicios de 2022 o 2023 tributaron conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del ISR, que al cierre de los citados ejercicios tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, pendientes de deducir, y que a partir de los ejercicios 2023 o 2024, según sea el caso, tributen en términos del del Título VII, Capítulo XII de la citada Ley, podrán seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Sección III de la Ley del ISR, en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario. Respecto de las materias primas, productos semiterminados o terminados que adquieran a partir del 1 de enero de 2023 o del 1 de enero de 2024, según corresponda, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley del ISR.

### **VIGÉSIMO. Salida o entrada al RESICO de personas morales a partir del ejercicio 2024**

Para los efectos del artículo 214 de la Ley del ISR, los contribuyentes que dejen de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales, deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2024, el "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF del Anexo 1-A, o bien, a través de la presentación un caso de "Servicio o solicitudes", desde "Mi Portal", a través del Portal del SAT, eligiendo el trámite "AVISO\_RSC\_RGL\_PM", a fin de cumplir con sus obligaciones de acuerdo al régimen que le corresponda.



Tratándose de contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2024 deban cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo establecido en el Título VII, Capítulo XII de la citada Ley del ISR, deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2024, el "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF del Anexo 1-A, o bien, a través de la presentación de un caso de "Servicio o solicitudes", desde "Mi Portal", a través del Portal del SAT, eligiendo el trámite "AVISO\_RSC\_PM".

Para la presentación del aviso a que se refieren los párrafos anteriores mediante un caso de "Servicio o solicitudes", desde "Mi Portal", a través del Portal del SAT, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Escrito libre en el que señalen bajo protesta de decir verdad, el tipo de ingreso, actividad económica, si el total de sus ingresos provienen de actividades de agricultura, ganadería, silvicultura o pesca, y en su caso manifiesten si tendrán trabajadores y el régimen fiscal en el que tributarán.
- II. Manifestación bajo protesta de decir verdad, si uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participan en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 la Ley del ISR, y si sus ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior excedieron o no de la cantidad de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), respectivamente.
- III. Capturar la información del Simulador del cuestionario de actividades económicas y obligaciones fiscales del Portal de SAT, disponible en el apartado de Trámites del RFC, debiendo tomar las capturas de pantalla de todo el proceso y adjuntarlas en un documento al mismo caso de "Servicio o solicitudes".
- IV. Toda la documentación que sea presentada por el contribuyente deberá encontrarse debidamente firmada al calce o al margen en formato .pdf comprimido en .zip, además de presentarse acompañada de la identificación oficial del representante legal de la persona moral, pudiendo ser cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial, del Anexo 1-A.
- V. En caso de ser procedente la actualización al régimen fiscal solicitado, conforme a lo señalado en el acuse de repuesta al caso de "Solicitud o servicios", los contribuyentes tendrán que actualizar dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión del citado acuse, sus actividades económicas en términos de la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones".

## **TÍTULO 12. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES**

### **DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DIGITALES A RECEPTORES UBICADOS EN TERRITORIO NACIONAL**

#### **Regla 12.1.5. Listado de prestadores de servicios digitales inscritos en el RFC.**

Se reforma esta regla para establecer que el SAT publicará tanto en su Portal de Internet como en el DOF, de manera bimestral a más tardar los primeros **quince días** de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC.

### **TRANSITORIOS**

Además de los transitorios que se comentaron en las reglas a que hacen referencia, comentamos los siguientes artículos por su relevancia y generalidad:

#### **PRIMERO. VIGENCIA**

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2024 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

#### **SEGUNDO. ANEXOS DE LA RMF 2023**

Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 3, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 16-A, 19, 23, 24, 25, 25-Bis, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la RMF para 2024.



Se prorroga la vigencia de los Anexos 6, 9, 17, 22 y 26 de la RMF 2023, y los Anexos 15 y 20 de la RMF para 2022, los cuales serán aplicables para la RMF 2024.

Se da a conocer la Sexta Modificación al Anexo 15 de la RMF para 2022.

Se deroga el Anexo 2 de la RMF para 2014.

### **TERCERO. NOTIFICACIONES DE AUTORIDADES QUE PODRÁN UTILIZAR EL BUZÓN TRIBUTARIO**

Para los efectos del artículo 17-K, fracción I del CFF, las autoridades fiscales distintas al SAT, como INFONAVIT, Procuraduría Federal del Consumidor, CONAGUA, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles, a partir del 31 de diciembre de 2024, por lo que en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el CFF hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad a las otras formas establecidas en el artículo 134 del CFF.

### **CUARTO. MULTAS POR NO HABILITAR EL BUZÓN TRIBUTARIO HASTA 2025**

Para los efectos de los artículos 17-K y 86-C del CFF, los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, les será aplicable lo señalado en el artículo 86-D del citado Código a partir del 1 de enero de 2025.

### **QUINTO. USO DEL BUZÓN TRIBUTARIO POR GOBIERNO Y PARTICULARES**

Para los efectos del artículo 17-L, primer párrafo del CFF, las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos, así como los particulares, podrán hacer uso del buzón tributario como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares o entre sí, a partir del 31 de diciembre de 2024.

### **SEXTO. PLAZO PARA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR GENERADAS HASTA 2018**

Para los efectos de los artículos 23, primer párrafo del CFF, 6o., primer párrafo de la Ley del IVA y 5o., tercer párrafo de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán seguir aplicando hasta el 17 de enero de 2024 la regla 2.3.10 de la RMF vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

### **SÉPTIMO. OPCIÓN DE EMITIR EL COMPLEMENTO CARTA PORTE EN SU VERSIÓN 2.0 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024**

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI a los que se les incorpore el complemento Carta Porte, podrán continuar emitiéndolos en su versión 2.0, publicada el 24 de febrero de 2023 en el Portal del SAT, hasta el 31 de marzo de 2024.

### **DÉCIMO PRIMERO. OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE DONATARIAS AUTORIZADAS**

Para los efectos de la regla 2.1.36., tercer párrafo, numerales 3, 11, únicamente respecto a la revisión de la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación y 12, así como el sentido de suspensión de actividades, entrarán en vigor hasta que se encuentre habilitada la funcionalidad en el aplicativo de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales conforme al artículo 32-D del CFF

### **DÉCIMO SEGUNDO. FACILIDAD PARA LA EXPEDICIÓN DE CFDI A TRAVÉS DE "MIS CUENTAS" PARA CONTRIBUYENTES QUE CONTINÚEN TRIBUTANDO EN EL RIF**

Los contribuyentes personas físicas que tributen en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 y que de conformidad con lo establecido en las reglas 2.7.1.21. y 2.7.5.5, de la RMF para 2021, hayan expedido CFDI a través del aplicativo "Mis cuentas", en los ejercicios 2021, 2022 o 2023, podrán continuar expidiendo sus CFDI en "Factura fácil" y "Mi nómina", durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD.



### **DÉCIMO TERCERO. CONTINÚA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 EL USO DEL CFDI GLOBAL PARA GASOLINERAS Y GASERAS**

Para los efectos de lo dispuesto por la regla 2.7.1.21., último párrafo, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones VII y VIII (personas físicas o morales que distribuyan o enajenen gas natural o petrolíferos), podrán seguir emitiendo un CFDI diario, semanal o mensual por todas las operaciones que realicen con el público en general, hasta el 31 de diciembre de 2024, siempre que cumplan con los requisitos que se señalan en este artículo transitorio.

### **DÉCIMO CUARTO. APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO "IDENTIFICACIÓN DE RECURSO Y MINUTA DE GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS"**

Las obligaciones establecidas en las reglas 2.7.1.12., 3.3.1.10., fracción III y 3.3.1.19., fracción III, (para las erogaciones a través de terceros, así como para los emisores de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles y de vales de despensa), referentes al complemento "identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros", serán aplicables una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8 (pasados 30 días naturales a partir de su publicación).

### **VIGÉSIMO SEGUNDO: CONTRIBUYENTES DEL RIF QUE HAYAN SUSPENDIDO ACTIVIDADES**

Para los efectos del artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, los contribuyentes que estuvieron tributando en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR hasta el 31 de agosto del año 2021 y hayan presentado aviso de suspensión de actividades antes del 1 de septiembre del 2021, podrán optar por permanecer en el RIF, siempre y cuando presenten, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que reanudan actividades, el aviso en el cual manifiesten que optan por continuar tributando en el citado régimen, de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones".

### **VIGÉSIMO TERCERO: REGLAS DE LA RMF PARA 2021 QUE APLICARÁN LOS CONTRIBUYENTES DEL RIF**

Para los efectos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con el artículo Segundo, fracciones IX y X de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, los contribuyentes que hayan optado por seguir tributando de conformidad con el RIF, continuarán aplicando lo establecido en las reglas 2.2.16., 2.7.1.14., 2.7.1.37., 2.7.1.50., 2.8.1.8., 2.9.1., 2.9.2., 3.13.1., 3.13.2., 3.13.3., 3.13.6., 3.13.7., 3.13.8., 3.13.9., 3.13.11., 3.13.12., 3.13.13., 3.13.14., 3.13.15., 3.13.16., 3.13.17., 3.13.18., 3.13.19., 3.13.20., 3.13.21., 3.13.22., 3.13.23., 3.13.24., 3.13.25., 3.23.5., 3.23.6., 3.23.7., 3.23.11., fracciones II, III, IV, 3.23.15., 4.5.1., 9.5., 9.12., 11.9.11., 12.3.4., 12.3.5., 12.3.8., 12.3.10., 12.3.25. y 12.3.26 de la RMF para 2021.

**Diciembre 22, 2023**

## **ACUERDO 177/2023 POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS CUOTAS QUE SE ESPECIFICAN EN MATERIA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PARA 2024**

### **ARTÍCULO PRIMERO.**

El factor de actualización para el año 2024 para las cuotas establecidas en los artículos 2o., fracción I, incisos C), D) G) y H) y 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del IEPS, **es de 1.0432**, resultado de dividir el INPC del mes de noviembre de 2023, que fue de 131.445 puntos, y el INPC del mes de noviembre de 2022, que fue de 125.997 puntos, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17-A del CFF.

## ARTÍCULO SEGUNDO.

Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo anterior, la cuota por cigarro aplicable a tabacos labrados a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso C), de la Ley del IEPS, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2024, es de **\$0.6166 por cigarro**.

## ARTÍCULO TERCERO.

Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2024, son las siguientes:

1. Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida
a. Gasolina menor a 91 octanos	6.1752	Pesos por litro.
b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos	5.2146	Pesos por litro.
c. Diésel	6.7865	Pesos por litro.
2. Combustibles no fósiles	5.2146	Pesos por litro.

## ARTÍCULO CUARTO.

Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero, la cuota por litro aplicable a bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso G), de la Ley del IEPS, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2024, es de **\$1.5737 por litro**.

## ARTÍCULO QUINTO.

Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero, las cuotas aplicables a los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del IEPS, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2024, son las siguientes:

Combustibles Fósiles	Cuota	Unidad de medida
1. Propano .....	9.3315	Centavos por litro.
2. Butano .....	12.0759	Centavos por litro.
3. Gasolinas y gasavión .....	16.3677	Centavos por litro.
4. Turbosina y otros kerosenos .....	19.5488	Centavos por litro.
5. Diésel .....	19.8607	Centavos por litro.
6. Combustóleo .....	21.1956	Centavos por litro.
7. Coque de petróleo .....	24.6014	Pesos por tonelada.
8. Coque de carbón .....	57.6738	Pesos por tonelada.
9. Carbón mineral .....	43.4269	Pesos por tonelada.
10. Otros combustibles fósiles .....	62.7762	Pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.

## ARTÍCULO SEXTO.

Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a las gasolinas y el diésel previstas en el artículo 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del IEPS, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2024, son las siguientes:



<b>Combustibles</b>	<b>Cuota</b>	<b>Unidad de medida</b>
Gasolina menor a 91 octanos	54.5050	Centavos por litro.
Gasolina mayor o igual a 91 octanos	66.5062	Centavos por litro.
Diésel	45.2358	Centavos por litro.

Este Acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 2024.

## **OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.**

### **Diciembre 29, 2023.**

#### **DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.**

Este Decreto tiene la finalidad de fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, para lo cual se otorga un estímulo fiscal y facilidades administrativas que permitan a los propietarios de los vehículos cuyo modelo sea de 5 o más años anteriores, para lograr la legal estancia de los mismos en el país, a través del pago de un monto de \$2,500.00 por concepto de aprovechamiento, por los trámites correspondientes.

Se reforma el transitorio Primero del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones del 31 de marzo, 30 de junio, 29 de septiembre, y 1 de diciembre de 2023, para establecer que este decreto estará en vigor del 1 de enero y hasta el 31 de marzo de 2024.

Para consultar el contenido completo:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5713218&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713218&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0)

### **Diciembre 28, 2023. Edición Vespertina.**

#### **Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024.**

Consultarlas en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5712945&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712945&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0)

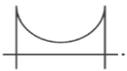
### **Diciembre 14, 2023.**

#### **ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.**

Emitido por el Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 202, fracciones I y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para consultar el contenido completo:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5711424&fecha=14/12/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711424&fecha=14/12/2023#gsc.tab=0)



**ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de obras literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.**

Emitido por el Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de obras literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Para consultar el contenido completo:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5711425&fecha=14/12/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711425&fecha=14/12/2023#gsc.tab=0)

**Diciembre 13, 2023.**

**DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS ZONAS AFECTADAS QUE SE INDICAN POR LLUVIAS SEVERAS Y VENTOS FUERTES DURANTE EL 24 DE OCTUBRE DE 2023.**

El propósito de este Decreto es complementar los beneficios fiscales otorgados mediante el decreto publicado en el DOF el 30 de octubre de 2023, a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas por la presencia del huracán Otis, en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, del estado de Guerrero.

En términos generales, los beneficios fiscales que se otorgan son los siguientes:

- 1.- Crédito fiscal equivalente al 100% del ISR retenido por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, que se obtengan de la actividad que se realice en las zonas afectadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024, siempre que en dichos periodos los contribuyentes mantengan a sus trabajadores asegurados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 2.- Crédito fiscal equivalente al 100% del monto correspondiente a los pagos provisionales, mensuales o definitivos del ISR, determinado conforme al régimen en que tributen, por los ingresos que se obtengan de la actividad que se realice en las zonas afectadas, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024.
- 3.- Crédito fiscal equivalente al 100% del IVA que deba pagarse como resultado de aplicar la mecánica establecida en el artículo 1o., párrafo cuarto, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, utilizados y aprovechados por los adquirentes al interior de las zonas afectadas, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024.
- 4.- Tratándose de contribuyentes que conforme a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por los actos o actividades que realizan no se encuentren obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado, el estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del IEPS que deba pagarse por la enajenación de bienes o la prestación de servicios utilizados y aprovechados por los adquirentes al interior de las zonas afectadas, el cual será acreditable contra el impuesto que deba pagarse por las citadas actividades durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024.
- 5.- Tratándose de contribuyentes que conforme a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por los actos o actividades que realizan se encuentren obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado, el estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del IEPS a cargo del contribuyente que deba pagarse por la enajenación de



bienes o la prestación de servicios, el monto del estímulo se obtendrá como resultado de haber llevado a cabo la mecánica de acreditamiento del impuesto en los términos del artículo 4o. de la citada ley, el cual será aplicado contra el impuesto a cargo que deba pagarse por el contribuyente durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024.

Para consultar el contenido completo:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5711409&fecha=13/12/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711409&fecha=13/12/2023#gsc.tab=0)

### **3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT.**

#### **CAMBIOS EN EL APLICATIVO PARA LA DECLARACIÓN ANUAL 2023 DE LAS PERSONAS MORALES**

En días pasados el SAT dio a conocer el aplicativo para el llenado de la declaración anual del ejercicio 2023 para las personas morales del Régimen General, así mismo, informó a través de un comunicado de prensa las mejoras implementadas en esta herramienta, entre las que se destacan:

- Pueden agregarse las pérdidas fiscales por amortizar que no se visualicen en el formulario, provenientes de las declaraciones de los ejercicios 2013 a 2021.
- Se incluye la primera y segunda actualización de la pérdida fiscal por amortizar, en el caso de que se haya generado en el ejercicio inmediato anterior.
- Eliminación de los estados financieros: "Estado de flujo de efectivo" y "Estado de cambios en el capital contable".
- Precarga de la información de los estados financieros que permanecen, presentados en el ejercicio inmediato anterior.
- Adición de la deducción inmediata de inversión prevista en el Decreto Relocalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023 y de los beneficios fiscales otorgados a los contribuyentes de las zonas afectadas por el Huracán Otis, en los formularios tanto del Régimen General de Ley como del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).
- Reducción del formato de impresión para facilitar la identificación de algunas deducciones aplicadas.
- Se renueva el formato de los estados financieros para dar mayor certeza al visualizar los datos del contribuyente generados en la Declaración Anual.

Así mismo el SAT recordó que es necesario contar con la firma electrónica (e.firma) y estar al corriente con las declaraciones de pagos provisionales, declaraciones anuales del impuesto sobre la renta (ISR) de ejercicios anteriores, declaraciones de retenciones de pagos realizados por arrendamiento, honorarios, RESICO de personas físicas, sueldos y salarios, asimilados y dividendos, ya que esta información se precarga en la declaración anual.

Cabe señalar, que para el llenado de los dos estados financieros obligatorios que serán el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados, aún se debe considerar lo siguiente:

- La información debe llenarse de forma comparativa por los ejercicios 2023 y 2022, y en el orden en que aparecen en el aplicativo; aunque como señaló el SAT en su comunicado, los datos del ejercicio 2022 aparece precargada.
- Para el llenado de los conceptos que integran los estados financieros existe un botón de "capturar" que habilita una ventana emergente para el registro de las subcuentas, que se deben llenar en su totalidad para poder avanzar al llenado del siguiente estado financiero.



- En cada uno de los rubros de los estados financieros existe un ícono de "Notas", para agregar la información que se considere necesaria respecto a la cuenta o subcuenta que corresponda.
- Cuando la persona moral manifiesta que se encuentra obligado u opta por presentar dictamen de estados financieros, o bien, se encuentra obligado a presentar la Información sobre la Situación Financiera (ISSIF), no se llenará la información de los estados financieros en la declaración anual, ya que el aplicativo no los habilita.

Por último, cabe mencionar que las mejoras anteriores también aplican para el aplicativo de la declaración anual del ejercicio 2023 de las **personas morales del Régimen Simplificado de Confianza** que ya está disponible en la página del SAT.

## VISORES A DISPOSICIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES

Les recordamos que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes los siguientes visores con información actualizada:

### 1. Visor de deducciones personales

A través del cual las personas físicas pueden consultar los comprobantes fiscales emitidos que han sido clasificados por el SAT como deducciones personales para su declaración anual.

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/94574/consulta-el-visor-de-deducciones-personales>

### 2. Visor de comprobantes de nómina para el trabajador

Para consultar la información de los ingresos y retenciones por concepto de sueldos, salarios, asimilados a salarios y pagos por separación, manifestados al SAT por el patrón a través de los comprobantes de nómina que expidieron, y que servirá para el prellenado de la declaración anual.

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/97720/consulta-el-visor-de-comprobantes-de-nomina-para-el-trabajador>

### 3. Visor de comprobantes de nómina para el patrón

Para consultar los pagos realizados a los trabajadores a los que se les haya expedido un comprobante de nómina, de forma acumulada y de forma individual y conciliar el impuesto retenido contra el enterado en pagos provisionales, lo que servirá como insumo para el prellenado de la deducibilidad de la nómina por sueldos y salarios en la declaración anual; y para el prellenado de los pagos provisionales de ISR retenciones por salarios y asimilados a salarios.

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/90887/consulta-el-visor-de-comprobantes-de-nomina-para-el-patron->

### 4. Visor de facturas emitidas y recibidas para el pago mensual, provisional y definitivo del Régimen Simplificado de Confianza

Para que las personas físicas y morales que tributan en el RESICO puedan consultar el importe total acumulado de las facturas emitidas y recibidas por mes, datos que sirven para prellenar las declaraciones de ISR e IVA.

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/30591/simulador-del-visor-de-facturas-emitidas-y-recibidas>

### 5. Visor de facturas de ingresos para el pago provisional del régimen general

Para que las personas morales puedan consultar el importe total de las facturas emitidas por mes con el cual se prellenarán las declaraciones de ISR.

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/96888/simulador-del-visor-de-facturas-de-ingresos>

#### 4.- LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF.

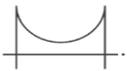
ANEXO	TITULO O CONCEPTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
<b>Anexo 1</b>	FORMAS OFICIALES FISCALES	<b>29/DIC/2023</b>
<b>Anexo 5</b>	CANTIDADES ACTUALIZADAS ESTABLECIDAS DEL CFF	<b>29/DIC/2023</b>
<b>Anexo 8</b>	TARIFAS APLICABLES A PAGOS PROVISIONALES, RETENCIONES Y CÁLCULO DEL ISR.	<b>29/DIC/2023</b>
<b>Anexo 15</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN) A. TARIFA PARA DETERMINAR EL ISAN PARA EL AÑO 2024. B. CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL ARTÍCULO 8º, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN PARA EL AÑO 2024. C. CÓDIGO DE CLAVES VEHICULARES	<b>29/DIC/2023</b>
<b>Anexo 19</b>	CANTIDADES ACTUALIZADAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS (LFD) PARA 2024	<b>29/DIC/2023</b>
<b>Anexo 27</b>	CUOTAS ACTUALIZADAS DEL DERECHO DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS (DEXPH) Y DEL IMPUESTO POR LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS (IAEEH).	<b>29/DIC/2023</b>
<b>Anexo 3</b>	COMPILACIÓN DE CRITERIOS NO VINCULATIVOS FISCALES	<b>5/ENE/2024</b>
<b>Anexo 7</b>	COMPILACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS FISCALES	<b>5/ENE/2024</b>

#### 5.- ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL

En esta sección presentamos las modificaciones de las cuotas de IEPS aplicables al DIESEL que se derivan del estímulo fiscal que se publica semanalmente y generalmente tiene una vigencia de 7 días a partir del día siguiente al de su publicación.

**CUOTAS DE IEPS (YA DISMINUIDAS CON EL ESTÍMULO) APLICABLES AL DIESEL EN LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2023 Y ENERO DE 2024:**

CUOTA IEPS según la Ley del IEPS (Actualizada a 2023) (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.173/2023 del 16 al 22 de diciembre (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.178/2023 del 23 al 31 de diciembre (pesos/litro)	CUOTA IEPS según la Ley del IEPS (Actualizada a 2024) (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.182/2023 del 1 al 5 de enero 2024 (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.01/2024 del 6 al 12 de enero (pesos/litro)
\$6.5055	\$6.5055	\$6.5055	\$6.7865	\$6.7865	\$6.7865



## 6. INDICADORES FISCALES

### VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Diciembre -2023	7.968698
27- Diciembre -2023	7.971277
28- Diciembre -2023	7.973857
29-Diciembre -2023	7.976438
30- Diciembre -2023	7.979020
31- Diciembre -2023	7.981602
01- Enero -2024	7.984185
02- Enero -2024	7.986770
03- Enero -2024	7.989355
04- Enero -2024	7.991941
05- Enero -2024	7.994527
06- Enero -2024	7.997115
07- Enero -2024	7.999703
08- Enero -2024	8.002292
09- Enero -2024	8.004882
10- Enero -2024	8.007473
11- Enero -2024	8.010014
12- Enero -2024	8.012556
13- Enero -2024	8.015099
14- Enero -2024	8.017642
15- Enero -2024	8.020187
16- Enero -2024	8.022732
17- Enero -2024	8.025278
18- Enero -2024	8.027824
19- Enero -2024	8.030372
20- Enero -2024	8.032920
21- Enero -2024	8.035469
22- Enero -2024	8.038019
23- Enero -2024	8.040570
24- Enero -2024	8.043122
25- Enero -2024	8.045674

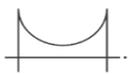


**TASA DE RECARGOS 2023-2024**

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
ENERO	2023	0.98%	1.47%
FEBRERO	2023	0.98%	1.47%
MARZO	2023	0.98%	1.47%
ABRIL	2023	0.98%	1.47%
MAYO	2023	0.98%	1.47%
JUNIO	2023	0.98%	1.47%
JULIO	2023	0.98%	1.47%
AGOSTO	2023	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2023	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
ENERO	2024	0.98%	1.47%

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100**

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
ABRIL	2018	99.155	131.987	-0.34%
MAYO	2018	98.994	131.773	-0.16%
JUNIO	2018	99.376	132.282	0.39%
JULIO	2018	99.909	132.991	0.54%
AGOSTO	2018	100.492	133.767	0.58%
SEPTIEMBRE	2018	100.917	134.333	0.42%
OCTUBRE	2018	101.440	135.029	0.52%
NOVIEMBRE	2018	102.303	136.178	0.85%
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%



MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%
ENERO	2023	127.336	169.494	0.68%
FEBRERO	2023	128.046	170.439	0.56%
MARZO	2023	128.389	170.895	0.27%
ABRIL	2023	128.363	170.860	-0.02%
MAYO	2023	128.084	170.489	-0.22%
JUNIO	2023	128.214	170.662	0.10%
JULIO	2023	128.832	171.485	0.48%
AGOSTO	2023	129.545	172.434	0.55%
SEPTIEMBRE	2023	130.120	173.199	0.44%
OCTUBRE	2023	130.609	173.850	0.38%
NOVIEMBRE	2023	131.445	174.963	0.64%
DICIEMBRE	2023	132.373	176.198	0.71%

<b>INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - DICIEMBRE 2023)</b>	4.66 %
<b>INFLACIÓN ANUAL (ENERO A DICIEMBRE 2023)</b>	4.66 %



**TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES (JUNIO 2023 - DICIEMBRE 2023)**

**ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:**

DIA	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	17.6532	17.1187	16.6895	16.7477	17.6195	18.0640	17.1870
2	17.7418	17.1187	16.7303	16.9170	17.6195	18.0368	17.3730
3	17.5673	17.1187	16.8533	16.9170	17.4127	18.0368	17.3730
4	17.5673	17.1358	17.0193	16.9170	17.5920	17.9305	17.3730
5	17.5673	17.0517	17.2892	17.1113	17.9025	17.9305	17.2143
6	17.5063	17.0260	17.2892	17.1750	18.0170	17.9305	17.4060
7	17.4732	17.0040	17.2892	17.3492	18.2407	17.4117	17.4215
8	17.4192	17.2825	17.0555	17.5805	18.2407	17.5308	17.2685
9	17.3608	17.2825	17.0608	17.5543	18.2407	17.5097	17.4197
10	17.4085	17.2825	17.1122	17.5543	18.1837	17.5017	17.4197
11	17.4085	17.1012	17.0767	17.5543	18.3482	17.4888	17.4197
12	17.4085	17.0605	16.9548	17.5767	17.9917	17.4888	17.3688
13	17.2840	17.0783	16.9548	17.3813	17.8420	17.4888	17.3688
14	17.3120	16.8537	16.9548	17.2553	17.9132	17.7480	17.4470
15	17.2185	16.8905	17.0045	17.1235	17.9132	17.6138	17.3980
16	17.1247	16.8905	17.0672	17.1042	17.9132	17.3917	17.2990
17	17.1762	16.8905	17.1388	17.1042	18.0362	17.3387	17.2990
18	17.1762	16.7892	17.0768	17.1042	17.9568	17.2708	17.2990
19	17.1762	16.7858	17.1225	17.0807	17.9097	17.2708	17.1908
20	17.0792	16.7480	17.1225	17.1307	18.2440	17.2708	17.2277
21	17.0945	16.7667	17.1225	17.0805	18.2873	17.2708	17.0652
22	17.2043	16.8460	17.0477	17.0240	18.2873	17.2175	17.0673
23	17.1547	16.8460	17.0202	17.1675	18.2873	17.2102	17.0590
24	17.1713	16.8460	16.9267	17.1675	18.2343	17.2133	17.0590
25	17.1713	16.9393	16.8077	17.1675	18.1218	17.1787	17.0590
26	17.1713	16.8367	16.8090	17.1568	18.2842	17.1787	17.0590
27	17.1795	16.9075	16.8090	17.3733	18.3122	17.1787	16.9738
28	17.1445	16.8825	16.8090	17.4758	18.2178	17.1268	16.9727
29	17.1013	16.7338	16.7718	17.7287	18.2178	17.1555	16.9220
30	17.0720	16.7338	16.7432	17.6195	18.2178	17.1357	16.8935
31		16.7338	16.8402		18.0752		16.8935



**NUESTRAS OFICINAS:**

**CHIHUAHUA**

**Edificio Vetro Corporativo  
Suite 202  
Vía Trentino No. 5710  
Distrito Uno  
(614) 423 25 14, 423 02 53  
423 25 87, 423 34 22 y 423 42 98**

[mn@manuelnevarez.com.mx](mailto:mn@manuelnevarez.com.mx)

**CD. JUAREZ**

**Av. de la Raza No. 5385  
Interior 303  
Col. Mascareñas  
Edificio Plaza Grande  
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

[jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx](mailto:jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx)

**CUAUHTÉMOC**

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133  
Local 4  
(Plaza Materiales del Norte)  
Col. Campo 3-A  
(625) 128 00 12**

[larry.berg@manuelnevarez.com.mx](mailto:larry.berg@manuelnevarez.com.mx)

**VISITENOS TAMBIEN EN:** [www.manuelnevarez.com.mx](http://www.manuelnevarez.com.mx)



**Manuel Nevarez y Asociados, S.C.**



**nevarezyasociados**



**@MNA\_Contadores**